JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año, sin que la parte demandante hubiere solicitado o realizado actuación alguna.

De manera adicional, se observa que no existe actuación pendiente por el despacho para el impulso del proceso.

Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Desglósense los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguense al actor.

3. Sin condena en costas, conforme lo establecido en la norma previamente citada.

4. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-085-2017-00921-00